

CIRCULAR

VMCS/DGCE/DOCE N° 06/2024

La Dirección de Operaciones de Comercio Exterior comunica a todos los Exportadores, Operadores Económicos y Entidades Emisoras de Certificados de Origen para la exportación, que a partir del 25 de setiembre del corriente año, entrará en vigor el:

INSTRUCTIVO PARA LA CERTIFICACIÓN DE ORIGEN DE PRODUCTOS AUTOMOTORES AL AMPARO DEL SEGUNDO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 13 ACUERDO SOBRE LA POLÍTICA AUTOMOTRIZ ARGENTINA - PARAGUAY

Conforme a lo establecido en el artículo 9 del Segundo Protocolo Adicional (AP) al Acuerdo de Complementación Económica (ACE) N° 13:

El formulario que se utilizará para la certificación de origen será el mismo que en el Régimen de Origen del MERCOSUR, indicando:

Campo 10 “Normas de Origen”

El campo 10 del Certificado de Origen (Reglas de Origen) debe ser llenado de acuerdo a la siguiente tabla:

Normas de Origen	Identificación de la Norma en el Certificado de Origen (Campo 13)
Productos automotores listados en el Artículo 1° literales a) a j) que incorporen un contenido regional mínimo del MERCOSUR de 50%, calculado según la fórmula prevista en el Artículo 4 del 2° PA al ACE 13.	ACE N° 13, 2° Protocolo Adicional, Artículo 4
Autopartes comprendidas en la Lista 2 del Apéndice I, excluyendo conjuntos y subconjuntos, producidas en el territorio de la República de Paraguay que se exporten a la República Argentina, de conformidad con las cuotas de importación anuales y el porcentaje de ICR correspondiente detalladas en el Artículo 5° del 2° PA del ACE 13.	ACE N° 13, 2° Protocolo Adicional, Artículo 5, indicando además el ICR según el año correspondiente. Ejemplo para el año 2024: ACE N° 13, 2° Protocolo Adicional, Artículo 5, ICR 46%

Nota: Para el caso del artículo 5, cumplido el cronograma, se dejará de insertar.

Artículo 5°- Índice de contenido regional (ICR Reducido para autopartes)

Las autopartes comprendidas en la Lista 2 del Apéndice I, excluyendo conjuntos y subconjuntos, producidas en el territorio de la República del Paraguay que se exporte a la República Argentina, de conformidad con las cuotas de exportación anuales detalladas en este artículo, gozaran de una preferencia del 100% (cero por ciento-0%- de arancel ad valorem) siempre que cumplan con el ICR preferencial detallado para cada periodo

Subsecretaría de Estado de Comercio y Servicios

en el cuadro siguiente, calculado a través de la fórmula establecida en el artículo 4° de este Acuerdo.

Año	Cuota de importación en Millones de USD	ICR
2019	35	40%
2020	37	40%
2021	45	41%
2022	45	42%
2023	45*	45%
2024	45*	46%
2025	45*	47%
2026	Libre comercio	**

Campo 11 “N° y Fecha de DJO”,

De conformidad con la DEC 05/23 (ROM) en este campo se debe indicar el número y fecha de la Declaración Jurada de Origen (DJO) que fue aprobada por la Entidad Emisora.

Campo 12 “Observaciones”,

Deberá incluir la expresión “ACE N° 13 - Automotor”

Campo 13 “Declaración del Productor o Exportador”

Se deberá completar de la siguiente forma: “Declaramos que los productos mencionados fueron elaborados de acuerdo con las condiciones de origen establecidas en el “Acuerdo de Complementación Económica N° 13 (ACE 13)”

Adicionalmente, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9° del Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 13, a efectos del cumplimiento del Régimen de Origen, se aplicará, para aquellas disposiciones que no fueren contrarias a lo dispuesto en el ACE 13, el Régimen de Origen MERCOSUR(ROM).

Ante cualquier duda/consulta puede comunicarse a la Dirección de Operaciones de Comercio Exterior (DOCE), a través del siguiente correo electrónico: doce@mic.gov.py

Asunción, 24 de setiembre de 2024.-